

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 074

Fecha: 17 Mayo de 2023 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2014 00531	Ejecutivo	ERIKA VIVIANA LAISECA HURTADO	LUIS CARLOS GONZALEZ RUIZ	Auto reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la señora Gladys Hurtado Hurtado a la estudiante de derecho Michelle Rojas Andrade	16/05/2023		
41001 31 10005 2020 00130	Jurisdicción Voluntaria	NURY PERDOMO TOVAR	OLGA LUCIA PERDOMO TOVAR	Auto resuelve solicitud comunicada al Procurador judicial, oficiar Defensoría del Pueblo Bta, FOPEP	16/05/2023		
41001 31 10005 2021 00497	Ordinario	MANUEL ANTONIO SILVA CASTRO	LINA BEATRIZ MORA MENDEZ	Auto ordena correr traslado por el término de tres (03) días al Defensor de Familia y Procurador Judicial de Flia. Dejar constancia por parte Secretaria	16/05/2023		
41001 31 10005 2022 00332	Ordinario	JORGE ELIECER ROJAS GONZALEZ	MARIA JHOANNA BETANCUR CERQUERA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente a María Jhoanna Betancur Cerquera de la demanda, se le reconoce personería a la Dra. Kelly Andrea Páez Losada	16/05/2023		
41001 31 10005 2022 00332	Ordinario	JORGE ELIECER ROJAS GONZALEZ	MARIA JHOANNA BETANCUR CERQUERA	Auto pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta ofrecida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el 28 de febrero y 16 de marzo de 2023.	16/05/2023		
41001 31 10005 2023 00173	Ejecutivo	ZULMA MIGDONIA OSORIO ALBAN	JUAN CAMILO TOLE RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo en contra de Julián Camilo Tole Rodríguez.	16/05/2023		
41001 31 10005 2023 00173	Ejecutivo	ZULMA MIGDONIA OSORIO ALBAN	JUAN CAMILO TOLE RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar embargo y oficiar	16/05/2023		
41001 31 10005 2023 00174	Ordinario	ANGELA MARIA ROCHA CERQUERA	IDELFONSO BARRIOS SILVA	Auto admite demanda FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL	16/05/2023		
41001 31 10005 2023 00177	Ejecutivo	LEONOR CECILIA ARCILA ALDANA	GLEISIN FERNEY VALENCILLA QUIÑONEZ	Auto rechaza demanda no subsano en debida forma	16/05/2023		
41001 31 10005 2023 00204	Ejecutivo	JESSICA NINCO MOYA	MILTON ESTEBAN HERRERA CAMARGO	Auto inadmite demanda ejecutivo de alimentos	16/05/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17 Mayo de 2023 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dieciséis de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	ERIKA VIVIANA LAISECA HURTADO GLADYS HURTADO HURTADO
Demandado	LUIS CARLOS GONZALEZ RUIZ
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2014-00531-00

1. Por ser procedente conforme el artículo 75 del C.G. del P., se ACEPTA la sustitución al poder presentada por la estudiante de derecho Maryi Tatiana Córdoba Ortiz, a la estudiante de derecho Michelle Rojas Andrade, adscritas al consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana, para seguir actuando en este proceso en representación de la señora Gladys Hurtado Hurtado en los mismos términos y fines aludidos en el memorial–poder inicial.

En consecuencia, se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la señora Gladys Hurtado Hurtado a la estudiante de derecho Michelle Rojas Andrade.

Se ordena que por Secretaría se remita copia del expediente electrónico y remita copia de un consolidado de títulos conforme lo solicitado en el numeral 19 Cuaderno No. 1 del expediente digital dejando constancia de ello en el expediente.

2. Informe la razón por la cual, no ingresó oportunamente el memorial que remitió la estudiante de derecho Maryi Tatiana Córdoba Ortiz desde el 19 de diciembre de 2022¹, pese a lo dispuesto por el artículo 109 del C. General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 18 Cuaderno No. 1 del expediente digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dieciséis de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	ADJUDICACIÓN DE APOYO
Demandante	NURY PERDOMO TOVAR
Demandada	OLGA LUCÍA PERDOMO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2020-00130-00

1. Glosar a autos la documentación vista en el numeral 054, 055, 056, 057, 059, 060, 065, 066, 067, 071, 072, 073, 074, 076, 077.

2. Para efectos de resolver las solicitudes presentadas por el Procurador Judicial el 14 de octubre de 2022,¹ 24 de febrero² y 05 de mayo de 2023,³ es preciso indicar lo siguiente:

-En auto del 13 de diciembre de 2019,⁴ el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Neiva, resolvió:

PRIMERO. Decretar como medida cautelar innominada a favor de la señora OLGA LUCIA PERDOMO TOVAR las siguientes:

- a) Determinar la consignación de la pensión mensual de OLGA LUCIA PERDOMO por parte del Consorcio FOPEP de la siguiente manera:
 - La suma de \$ 3.000.000 directamente a la cuenta de nómina No. 488402078791 del Banco Davivienda, que ha venido siendo usada para la consignación mensual de OLGA LUCIA PERDOMO TOVAR, los cuales tendrán como destinación el cubrimiento de sus gastos personales y manutención.
 - El dinero restante del valor de la pensión de la señora OLGA LUCIA PERDOMO TOVAR, esto es el valor de \$ 1.467.229 deberá ser depositado en la cuenta que tiene el Juzgado en el Banco Agrario No. 410012033004 con el código 41001311000420170046300 con el propósito ya mencionado en la parte considerativa.
 - En caso de que el Consorcio FOPEP informe imposibilidad de realizar los giros del pago de la pensión en la forma aquí estimada, se ordena que se materialice a través de la Curadora, esto es se deposite directamente el valor de \$ 1.467.229 en la cuenta que tiene el Juzgado en el Banco Agrario No. 410012033004 con el código 41001311000420170046300 con los fines señalados.
- b) En relación al pago de las mesadas adicionales de junio y noviembre que hacen parte de la pensión recibida por OLGA LUCIA PERDOMO TOVAR se ordenará que se consigne de la misma manera como se ordenó respecto de las mesadas ordinarias es decir 3.000.000 a la cuenta de OLGA LUCIA PERDOMO TOVAR y el restante como depósito judicial a la cuenta de este Juzgado ya citada.
- c) INSTAR a FOPEP para que dé cumplimiento a esta orden judicial en cumplimiento del principio de colaboración que rige la función pública Art. 3 del CPACA.
- d) PROHIBIR la transferencia de dinero de la cuenta de la señora OLGA LUCIA PERDOMO TOVAR a cualquier cuentas personal, inclusive de la curadora, debiéndose manejar todas las transacciones y movimientos desde la cuenta de la señora OLGA LUCIA.

¹ Numeral 060

² Numeral 066

³ Numeral 071

⁴ Folio 852 al 858 vto. Expediente Físico, Pág. 107 al 120 Expediente Digital Cuaderno No. 5

SEGUNDO. SUSPENDER de manera inmediata el presente proceso una vez quede en firme la providencia, en aplicación del artículo 55 ley 1996 de 2019, garantizando los trámites secretariales necesarios para la ejecutabilidad de esta decisión.

TERCERO. CALIFICAR la conducta del Dr. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO y de la señora NURY PERDOMO TOVAR como TEMERARIA por los hechos ya enunciados conforme el artículo 79 inciso 1 -1. CGP, en razón de lo cual se les insta para que cumplan con los deberes del art. 78 numerales 2 y 4 ibídem.

CUARTO. REQUERIR al apoderado LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO y a la parte demandante NURY PERDOMO TOVAR para que se abstenga de seguir presentando memoriales con contenidos temerarios y de mala fe contra el Despacho.

QUINTO. COMPULSAR copias al Consejo Superior de la Judicatura para que determine lo de su competencia desde el punto de vista disciplinario respecto al Abogado DR. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO con T.P. 179.364 del C. S. de la Judicatura por posible falta a sus deberes como abogado y constitutivas de faltas

contra el respeto a la administración pública de acuerdo a los artículos 78-1, 2 y 79 del CGP y artículo 28- 7-16, 17 y 32 de la Ley 1123 del 2007. Remítase las copias procesales obrantes a folios 762 al 766 del cuaderno 4 y folios 833 al 851 del Cuaderno 5 quedando atento el Despacho para resolver cualquier solicitud.

SEXTO. COMPULSAR copia a la Fiscalía General de la Nación Seccional Huila para que determine lo de su competencia desde el punto de vista penal contra el señor AMIN VARGAS ZAMBRANO con cedula No. 12.117.118 y la señora SANDRA LILIANA QUINTERO ESCOBAR con cedula No. 55.170.921 por el presunto delito de Injuria y Calumnia, contra la Juez Cuarta de Familia del Circuito de Neiva Dra. LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA. Remítase las copias procesales obrantes a folios 762 al 766 del cuaderno 4 y folios 833 al 851 del Cuaderno 5 quedando atento el Despacho para resolver cualquier solicitud.

SEPTIMO. NOTIFICAR la presente decisión a las partes por Estado.

-En proveído del 31 de enero de 2020,⁵ el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Neiva, dispuso lo siguiente:

1) **NO REPONER** la decisión adoptada en providencia de fecha 13 de diciembre de 2019 por la razones ya señaladas.

2) **CONCEDER** el recurso de apelación en efecto devolutivo y remitase copia de las piezas procesales visibles a folio 718 al 869 C.4 y 5, a la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva. Una vez la parte apelante suministre el valor de las mismas dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, so pena de ser declarado desierto (incisos 2do y 3ro del Art. 324 CGP).

-En auto del 25 de febrero de 2020⁶ el Juzgado

Cuarto de Familia de Oralidad de Neiva indicó:

Con fecha 24 de febrero de 2020 la señora NURY PERDOMO TOVAR presenta escrito de "Derecho de Petición" visible a folio 878 al 934 C.5, en la cual hace manifestaciones respecto a circunstancias relacionadas con el proceso de interdicción Judicial de OLGA LUCIA PERDOMO TOVAR.

Se hace necesario aclarar a la señora NURY PERDOMO como quiera que presenta escrito sin la coadyuvancia de su apoderado judicial que la procedencia del derecho de petición ante las autoridades judiciales solo procede si se refieren a circunstancias ajenas al proceso.

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T-311-2013 ha señalado sobre el alcance y limitaciones del derecho de petición ante las autoridades judiciales, lo siguiente:

"En estos eventos, el alcance de este derecho encuentra limitaciones, por ello, se ha especificado que deben diferenciarse las peticiones que se formulan ante los jueces, las cuales serán de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que por tales se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para el efecto; y (ii) aquellas que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial en su condición, bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo".

⁵ Folio 870 al 871 vto. Expediente Físico, Pág. 143 al 146 Expediente Digital Cuaderno No. 5

⁶ Folio 974 vto. Expediente Físico, Pág. 351 Expediente Digital Cuaderno No. 5

Las circunstancias relacionadas en el escrito mencionado corresponde a las clasificadas en el literal i) de la sentencia mencionada, razón por la cual a dicha petición se le dará el alcance de memorial que está contemplado en el artículo 109 CGP, y será agregado al expediente y no se tiene nada que resolver del mismo.

Por otra parte, se menciona que este proceso se está dando trámite al recurso de apelación propuesto por el apoderado de ORLANDO PERDOMO TOVAR teniendo en cuenta que el abogado LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO presentó recurso de manera extemporánea.

-En auto del 03 de marzo de 2020,⁷ la Juez Cuarta de Familia resolvió:

1. DECLARAR que me encuentro impedida para continuar conociendo del presente asunto por la causal 8 del artículo 141 CGP, haber instaurado denuncia disciplinaria contra el Dr. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO apoderado de la señora NURY PERDOMO TOVAR demandante dentro del proceso de interdicción Judicial de OLGA LUCIA PERDOMO.
2. ORDENAR la remisión del presente proceso al Juzgado Quinto de Familia de Neiva, conforme lo dispone el inc. 2 del artículo 140 del CGP para lo de su competencia.

-En proveído del 31 de julio de 2020,⁸ el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva resolvió:

PRIMERO.- CONFIRMAR el auto proferido el 13 de diciembre de 2019, de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- CONDENAR en costas a la parte recurrente.

TERCERO.- En firme este proveído vuelva las diligencias al juzgado de origen para lo de su cargo.

Y en auto del 14 de agosto de 2020,⁹

PRIMERO.-CORRIGIR numeral segundo, del auto proferido el 31 de julio de 2020, el cual, quede así:

"CUARTO.-NO CONDENAR en costas a la parte recurrente"

SEGUNDO.- En firme este proveído, vuelvan las diligencias al juzgado de origen para lo de su cargo.

-En auto del 25 de agosto de 2020,¹⁰ este Juzgado indicó:

Avóquese conocimiento del presente proceso remitido por el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva, en atención a lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 140 del Código General del Proceso, por impedimento de la Juez según la 8ª causal de recusación del artículo 141 del Código General del Proceso.

Se advierte que con auto del 13 de diciembre de 2019 (folios 852 a 858) el juzgado Cuarto de Familia decretó medidas cautelares innominadas con el objeto de garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la señora OLGA LUCÍA PERDOMO TOVAR, persona con interdicción provisoria, y se suspendió el proceso, en atención a lo dispuesto por la Ley 1996 de 2019, encontrándose a la espera de que se resuelva en segunda instancia el recurso de apelación instaurado contra el mismo.

-En proveído del 23 de mayo de 2022¹¹ se dispuso:

⁷ Folio 989 y 989 vto. Cuaderno No. 5 Expediente Físico, Pág. 381 y 382 Cuaderno No. 5 Expediente Digital

⁸ Folio 5 al 10 vto. Tribunal Expediente Físico, Pág. 11al 22 Numeral 001 Expediente Digital

⁹ Folio 13 y 13 vto. T Expediente Físico, Pág. 25 y 26 Numeral 001 Expediente Digital

¹⁰ Folio 13 y 13 vto. T Expediente Físico, Pág. 25 y 26 Numeral 001 Expediente Digital

¹¹ Numeral 012

Se ha de resolver lo pendiente relacionado con unas peticiones.

La secretaria en forma inmediata mediante atento telegrama u oficio comuníquelos a todos los interesados en este proceso que el proceso de la referencia se está adelantando en este Juzgado.

Del acta de la visita social que se encuentra en el cuaderno N. 5, folio 63, se corre traslado a los interesados por el termino de tres (3) días.

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Superior en auto del 31 de julio del 2020, visto a 001 folio 11 y ss donde confirma el auto del 13 de diciembre del 2019.

Se le indica a las partes que en este tipo de asuntos por la categoría del Juzgado, no resulta procedentes que el interesado actúe en causa propia, con fundamento en lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil, STC734-2019, Radicación No. 25000-22-13-000-2018-00331-01, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, en estas condiciones debe hacerlo por intermedio de apoderado.

Téngase en cuenta el informe visto a #010 y se pone en conocimiento de los interesados.

En estas condiciones, el proceso de la referencia ha tenido impulso procesal.

-En proveído del 23 de junio de 2022,¹² se indicó

Revisado el expediente se hace necesario ORDENAR que por secretaria se deje constancia de la notificación efectuada a todas las partes interesadas en el proceso, como se ordenó mediante auto del 23 de mayo hogaño.

Atendiendo el informe secretarial que precede, previo a continuar con el presente asunto y como quiera que a la fecha de proferir la presente providencia ya se encuentra vigente el Capítulo V de la Ley 1996 de 2019, el Juzgado dispone:

1. Tener en cuenta para todos los fines legales pertinente que el proceso de la referencia se adecua y consecuencia de ello se tendrá como un trámite de designación de apoyos en los términos y para los fines del Capítulo V de la Ley 1996 de 2019 (art. 32 y ss).

2. De conformidad con el numeral 2º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyos a Olga Lucia Perdomo a través de la Defensoría del Pueblo de Neiva, Gestión a cargo de la parte actora. Por secretaria Librese el oficio respectivo.

Por otra parte, y frente a la solicitud de fijar fecha para audiencia de rendición de cuentas es menester recordar que dentro

¹² Numeral 020

del trámite del proceso verbal no está contemplada dicha audiencia de rendición de cuentas, por lo que se requiere a la parte actora si ha bien lo tiene presentar memorial con dicho informe para ponerla en conocimiento de los interesados.

Finalmente, reiterar a las partes que, deberá actuar a través de apoderado judicial o en su defecto a través del Defensor de Familia, como quiera que, por la categoría del Juzgado, no resulta procedente que actué en causa propia.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil, STC734-2019, Radicación No. 25-00022-13-000-2018-00331-01, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo y STC8993-2021, Radicación No. 11-01-22-10-000-2021-00476-01, MP. Luis Armando Tolosa Villabona.

-El día 05 de julio de 2022,¹³ se remitió a la Defensoría del Pueblo el oficio No. 2020-00130-949¹⁴ del 30 de junio de 2022, comunicando la decisión adoptada por el Despacho respecto de la realización de la valoración de apoyo a la señora Olga Lucía Perdomo.

- El día 25 de julio de 2022,¹⁵ se remitió al correo electrónico de la señora Nury Perdomo nuryperdomotovar7@gmail.com el link del expediente electrónico.

- En proveído del 11 de agosto de 2022,¹⁶ se indicó:

En atención a los oficios visibles en archivos # 029, 030, y 031 de la Procuraduría de Familia y de la defensoría del pueblo, atendiendo que están corriendo traslado y remitiendo por competencia del memorial presentado por La señora Nury Perdomo Tovar, es preciso aclarar que ya el despacho mediante auto del 23 de junio de la presente anualidad, advirtió a la Señora en mención que para intervenir en el proceso, lo debe hacer a través de apoderado judicial o a través del Defensor de familia con fundamento a lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, sala de casación Civil, STC734-2019, Radicación No. 25-00022-13000-2018-00331-01., M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo y STC8993-2021, Radicado No. 11-01-22-10-000-2021-00476-01, MP. Luis Armando Tolosa Villabona, cualquier información que con ocasión de sus funciones necesiten las entidades mencionadas el despacho estará atento a atenderlas.

¹³ Numeral 022 y 023

¹⁴ Numeral 021

¹⁵ Numeral 028

¹⁶ Numeral 032

Por otra parte, y en atención a lo informado por la Defensoría del pueblo en archivo digital #030, se ordena la realización de la valoración de apoyo a Olga Lucia Perdomo a través de la defensoría del Pueblo de Bogotá. D.C., en virtud a su lugar de residencia.

Por Secretaria Librese el respectivo oficio anexando los documentos solicitados en archivo digital #024 por la defensoría del Pueblo.

Finalmente, revisado el expediente se advierte que el Secretario no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto del 23 de junio y 23 mayo de la presente anualidad por lo cual se le **REQUIERE** para que cumpla lo ordenado inmediatamente sin dilación alguna.

Notifíquese a las partes y a la Procuraduría 19 Judicial de Familia de Neiva y a la Defensoría del Pueblo de Neiva:

- El día 12 de agosto de 2022,¹⁷ se remitió a la Defensoría del Pueblo, Regional Bogotá, el oficio 2020-00130-1319¹⁸ del mismo mes y año comunicando acerca de la realización del informe de valoración de apoyo a la señora Olga Lucía Perdomo en virtud de su lugar de residencia.

- El 19 de agosto de 2022,¹⁹ se remitió al correo electrónico del procurado judicial, de la señora Nury Perdomo Tovar y al Dr. Luis Alberto Ossa Montaña, copia del auto del 11 de agosto de 2022 y el link del expediente digital.

- En auto del 07 de septiembre de 2022,²⁰ se indicó:

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el anterior informe de secretaria #047.

Se le indica a los interesados que para el normal desarrollo de este proceso y en razón a que ahora este proceso es por adjudicación de apoyos, si desean presentar informes o cuentas de las actuaciones, aporten lo que estimen pertinente para proceder al trámite respectivo.

Lo anterior tiene fundamento en que la Ley 1996 de 2019 dirige su regulación a uno de los atributos de la personalidad, esto es, la capacidad, vista como «aptitud legal para adquirir derechos y ejercerlos».

¹⁷ Numeral 035

¹⁸ Numeral 034

¹⁹ Numeral 043, 044, 045, 046

²⁰ Numeral 049

En otras palabras, bajo la nueva normativa (Ley 1996 de 2019), la capacidad subrogada perdió su vigencia, y ahora se entrega a plenitud a las personas en condición de discapacidad mayores de edad, quienes cuentan con la titularidad y disfrute de sus derechos, así como con la facultad de utilizarlos y celebrar actos jurídicos que les permitan tomar riesgos y cometer errores, sin que se permita descalificar sus calidades por su condición de discapacidad.”²¹

Dicho lo anterior, este asunto está en espera de la valoración de apoyo ordenada en auto del 23 de junio pasado.

Proceda la secretaria a dar la información que ha solicitada la Comisión de Disciplina Judicial.

- En proveído del 19 de septiembre de 2022,²¹ se declaró la falta de competencia por el factor subjetivo para continuar conociendo del proceso atendiendo el

“memorial suscrito por la Defensora del Pueblo Regional Huila,²² y lo manifestado por la señora Nury Perdomo Tovar en sendos escritos presentados ante diferentes entidades públicas se evidencia que la señora Olga Lucía Perdomo, titular del acto jurídico, trasladó su domicilio a la ciudad de Bogotá en virtud de las particularidades que rodean el caso, lo cual ha dificultado la práctica de la valoración de apoyo que se requiere para la toma de decisiones en este tipo de procesos en virtud de la Ley 1996 de 2019.

Ante estas circunstancias que vulneran el derecho al acceso a la administración de justicia de la titular del acto, el Juzgado en aplicación a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019 que prevé que el trámite de adjudicación de apoyo se debe adelantar ante el Juez de Familia del domicilio de la persona titular del acto, en virtud del artículo 16 del C.G. del P. que consagra la improrrogabilidad de la jurisdicción y la competencia por el factor subjetivo y atendiendo la decisión adoptada por la H. Corte Suprema de Justicia al dirimir el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga y esta sede judicial,²³”

Se dispuso la remisión del proceso al Juzgado de Familia de Oralidad del Circuito - Reparto de Bogotá.

- En proveído del 04 de mayo de 2023,²⁴ se dispuso:

²¹ Numeral 053

²² Numeral 030

²³ AC3851-2022, Radicación No. 11001-02-03-000-2022-02743-00 del 01 de septiembre de 2022 M.P. Dra. Hilda González Neira

²⁴ Numeral 070

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en providencia donde se resolvió el conflicto de competencia de fecha 15 de marzo de 2023, en la cual resolvió:

PRIMERO: Declarar que el competente para conocer del proceso de la referencia es el Juzgado Quinto de Familia de Neiva.

SEGUNDO: Comunicar lo decidido al Juzgado Noveno de Familia de Bogotá.

TERCERO: Por Secretaría, remitir el expediente a la célula judicial referida en el numeral primero de esta decisión. Librar los oficios correspondientes y dejar las constancias del caso.

En consecuencia:

CONTINUESE conociendo del presente asunto.

Revisado el expediente, se advierte que hasta el momento no se ha realizado el informe de valoración de apoyo a la señora Olga Lucia Perdomo, el cual mediante auto del 11 de agosto de 2022 archivo #032 del expediente digital, se ordenó realizar a través de la

Defensoría del Pueblo de Bogotá. D.C., en atención al lugar de residencia de la señora Olga Lucia.

Mediante oficio No. 2020-00130-1319 del 12 de agosto de 2022 archivo #034 del expediente digital enviado a través de correo electrónico #035, se informó a la Defensoría del Pueblo de Bogotá lo ordenado por este despacho judicial el 11 de agosto de 2022, referente al informe de valoración de apoyo a la señora Olga Lucia Perdomo.

Así las cosas, se ordena por Secretaria REQUERIR de manera inmediata a la Defensoría del Pueblo de Bogotá para que informen sobre la valoración de apoyo ordenada a la señora Olga Lucia Perdomo, a través de esa Institución.

Por otra parte, en atención al informe de gastos presentados por el apoderado de la señora Nury Perdomo, vistos en archivos #55, 56 y 57 del expediente digital, se hace necesario allegar los soportes de los mismos como, por ejemplo: Contrato de Arrendamiento, Recibos de servicios Públicos, facturas de compras, contratos de prestación de servicios.

Finalmente, y frente a la comunicación ordenada mediante auto del 23 de mayo de 2022 archivo #012 del expediente digital a los interesados en el proceso, como la misma no se ha surtido en debida forma por cuanto las comunicaciones fueron devueltas se requiere a la parte actora para que suministre la dirección actualizada de los mismos.

Remítase para su conocimiento y fines pertinentes, copia de la presente providencia a la defensoría del Pueblo de Neiva y al Procurador Judicial de familia adscrito a este despacho.

-Según constancia del 15 de mayo de 2023,²⁵

El día 27 de mayo de 2022 el Juzgado Cuarto realiza conversión de 27 títulos judiciales al despacho que recibe el proceso y libran oficio a pagador para que se sirva continuar realizando consignaciones al Juzgado Quinto. A partir de mes de junio de 2022 el consorcio FOPEP realiza pagos directamente a cuenta de Juzgado Quinto de Familia.

En consecuencia, en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho permanecen 40 títulos consignados hasta la fecha al interior del proceso, los cuales no son susceptibles de pago, en cumplimiento de medida cautelar innominada, proferida por despacho judicial y confirmada por el Superior.

La relación de títulos actualizada se encuentra en expediente virtual #076.

-Dicho lo anterior, se debe indicar que los dineros que se encuentran en la cuenta de depósito judicial de este Juzgado corresponden a las medidas cautelares adoptadas por el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva el 13 de diciembre de 2019,²⁶ y confirmadas por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva en proveído del 31 de julio de 2020.²⁷

Respecto de la solicitud de entrega de dineros presentada por la señora Nury Perdomo Tovar a través del Procurador Judicial de Familia se debe indicar que, por ahora, no es procedente acceder a la misma por cuanto no se ha demostrado que las circunstancias que dieron origen a las medidas cautelares adoptadas hayan variado o que estas atenten en contra del bienestar de la señora Olga Lucía Perdomo. Se debe indicar que, si bien a través del Dr. Luis Alberto Ossa Montaña se ha presentado sendas relaciones de gastos²⁸ de la señora Olga Lucía Perdomo, se observa que estas no cuentan con soporte alguno, razón por la cual en proveído del 04 de mayo de 2023²⁹ se indicó que era necesario que la parte, allegara soporte de los mismos tales como, contratos de arrendamiento, recibos de servicios públicos, facturas de compras,

²⁵ Numeral 077

²⁶ Folio 852 al 858 vto. Expediente Físico, Pág. 107 al 120 Expediente Digital Cuaderno No. 5

²⁷ Folio 5 al 10 vto. Tribunal Expediente Físico, Pág. 11al 22 Numeral 001 Expediente Digital

²⁸ Numeral 055, 056 y 057

²⁹ Numeral 070

contratos de prestación de servicios sin que a la fecha hayan sido aportados.

Por lo anterior y en aras de continuar con el trámite del proceso se requiere a la señora Nury Perdomo Tovar a efectos que preste colaboración para llevar a cabo la valoración de apoyo a la señora Olga Lucía Perdomo Tovar y remita toda la información que le ha sido solicitada por el Juzgado.

La Secretaría de forma inmediata y sin que este auto cobre ejecutoria comunique esta decisión al Procurador judicial y oficie lo pertinente a la Defensoría del Pueblo de Bogotá conforme se ordenó en auto del 04 de mayo de 2023.³⁰

3. Atendiendo la constancia del 15 de mayo de 2023,³¹ y el consolidado de títulos que obra en el numeral 076, el Juzgado dispone:

- Oficiar al Consorcio FOPEP para que, en el término perentorio de 10 días, informe a este Despacho Judicial si a la señora Olga Lucía Perdomo Tovar, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.156.463 desde diciembre de 2019 hasta la fecha, se le ha reconocido el valor de su mesada pensional, de ser así, informe detalladamente la suma de dinero que le ha sido consignada mensualmente en su cuenta de ahorros, o a que persona se le están consignando tales dineros y los dineros que han sido puestos a disposición de la cuenta de depósito judicial del Juzgado Cuarto y ahora al Juzgado Quinto de Familia de Neiva.

³⁰ Numeral 070

³¹ Numeral 077

- Oficiar al Consorcio FOPEP para que, en el término perentorio de 10 días, informe a qué concepto corresponde el título No. 439050001078086 por la suma de \$ 186.583.472,00 y el título 439050001106745 por el valor de \$ 236.699.107,00.

La Secretaría oficie lo pertinente sin que este auto cobre ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dieciséis de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	MANUEL ANTONIO SILVA CASTRO
Demandado	LINA BEATRIZ MORA MENDEZ en representación de la menor de edad de iniciales MJSM
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00497-00

1. Glosar a autos la documentación vista en los numerales 054, 055 y 056 cuaderno No. 1 del expediente digital.

2. Del Oficio No. 073-GRCIF-DRSU-2023 obrante en los numerales 054 y 055 que dan cuenta que no fue posible la toma de muestras para prueba de ADN, debido a que la menor de edad de iniciales M.J.S.M. no se presentó en la fecha y hora establecidas para llevar a cabo dicho procedimiento así como de la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora respecto de dictar fallo accediendo a las pretensiones de la demanda, se corre traslado por el término de tres (03) días al Defensor de Familia y Procurador Judicial de Familia.

Remítase copia de los numerales 002, 004, 011, 013, 015, 019, 023, 025, 027, 054, 055 y 056.

3. La Secretaría deje constancia en el expediente la fecha en que se notificó al Defensor de Familia y Procurador Judicial de Familia el auto del 05 de octubre de 2022 visto en el numeral 025 Cuaderno No. 1 del expediente digital y las fechas dentro de la cuales corrió el término de traslado.

Vencido el término de traslado, la Secretaría regrese el asunto al Despacho para continuar con el trámite.

Notifíquese y Cúmplase

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dieciséis de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	JORGE ELIECER ROJAS GONZALEZ
Demandado	MARIA JHOANNA BETANCOR CERQUERA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00332-00

1. Glosar a autos la documentación vista en el numeral 022, 023, 024, 025 cuaderno No. 1 del expediente digital.

2. En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora el 20 de febrero de 2023,¹ se ha de indicar que el día 28 de del mismo mes y año,² se envió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el oficio No. 2022-00332-00375.³

3. Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta lo indicado por la apoderada judicial de la parte actora el 24 de abril de 2023,⁴ y la constancia secretarial del 15 de mayo de 2023.⁵

4. Como en el escrito del 27 de abril y 12 de mayo de 2023 visible en el numeral 024 y 025 Cuaderno No. 1 del expediente digital la demandada María Jhoanna Betancur Cerquera confirió poder a la Dra. Kelly Andrea Páez Losada para que la represente en este asunto, el despacho dispone tener notificada por conducta concluyente a María Jhoanna Betancur Cerquera de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del C. G. del P.

Por lo expuesto, se le reconoce personería a la Dra. Kelly Andrea Páez Losada, como apoderada judicial de la demandada, en los

¹ Numeral 022 Cuaderno No. 1 del expediente digital

² Numeral 005 y 006 Cuaderno No. 2 del expediente digital

³ Numeral 004 Cuaderno No. 2 del expediente digital

⁴ Numeral 023 Cuaderno No. 1 del expediente digital

⁵ Numeral 026 Cuaderno No. 1 del expediente digital

términos y para los fines del poder conferido para lo cual, se ordena remitir el link del expediente electrónico al correo que se indica.

La secretaría contabilice los términos de traslado correspondiente.

5. Se requiere a la Secretaría para que deje constancia en el expediente si el memorial visto en el numeral 024 se encuentra completo y si los documentos vistos a folio 6 y 7 fueron aportados por la apoderada judicial de la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dieciséis de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	JORGE ELIECER ROJAS GONZALEZ
Demandado	MARIA JHOANNA BETANCOR CERQUERA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00332-00
	Medidas Cautelares

Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta ofrecida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el 28 de febrero¹ y 16 de marzo de 2023.²

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 008 Cuaderno No. 1 del expediente digital

² Numeral 009 Cuaderno No. 1 del expediente digital

JUR-484 2023

Oficina de Registro Neiva <ofiregisneiva@Supernotariado.gov.co>

Jue 16/03/2023 17:06

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAD: 2022-00332-00

**HORARIO DE ATENCIÓN
DE LUNES A AVIERNES DE 08:00 AM A 04:00 PM**

SEÑORES ENTES JUDICIALES SEGUN CIRCULAR 590 DE 2020 SNR LAS MEDIDAD CAUTELARES SOLO DEBEN SER ENVIADAS AL CORREO ELECTRONICO documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co EN EL HORARIO ESTABLECIDO POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA, NO SE TENDRÁN EN CUENTA AQUELLOS RECIBIDOS FUERA DEL HORARIO DE ATENCIÓN.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

JUR-484

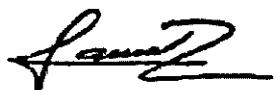
Neiva, 08 de marzo de 2023

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA ORAL
Carrera 4 N° 6-99
Neiva

Ref; proceso liquidación sociedad patrimonial de JORGE ELIECER ROJAS
GONZALEZ contra MARIA JHOANNA BETANCOR CERQUERA Rad N° 2022-00332-
00

Con relación a su oficio N° 00375 del 28/02/2023, radicado el día 07/03/2023 bajo el
turno N° 2023-200-6-4613, con matrícula inmobiliaria N° 200-242298, me permito
informarle que el presente documento fue inscrito.

Cordialmente,



JOHANNA FIERRO RIVERA
Profesional Especializado grado 12

012

Página: 1

Impreso el 10 de Marzo de 2023 a las 03:51:13 pm

Con el turno 2023-200-6-4613 se calificaron las siguientes matriculas:
200-242298

Nro Matricula: 200-242298

CIRCULO DE REGISTRO: 200 NEIVA No. Catastro:
MUNICIP O: NEIVA DEPARTAMENTO: HUILA VEREDA: NEIVA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 9 # 16-51 "EDIFICIO CHAPINERO" APARTAMENTO 102

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 07/03/2023 Radicación 2023-200-6-4613
DOC: OFICIO 2022-00332-0375 DEL: 28/02/2023 JUZGADO QUINTO DE FAMILIA CRAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0400 MEDIDA CAUTELAR - LIQJIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL - RAD
Nº 2022-00332-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular ce derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS GONZALEZ JORGE ELIECER CC# 7708416

A: MARIA JHOANNA BETANCOR CERQUERA CCNº 26442377 (SIC)

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

AL FIN DE ESTE DOCUMENTO La guarda de la fe pública

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 67308

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1 - Turno 2023-200-1-26383

Nro Matrícula: 200-242298

Impraso el 10 de Marzo de 2023 a las 04:49:59 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 20C NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 16/04/2015 RADICACION: 2015-200-6-5698 CON: ESCRITURA DE 05/03/2015
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CASIDA Y LINDEROS:

APARTAMENTO 102 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA PRIVADA 174.20 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 60.50% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 382 2015/03/05, NOTARIA SEGUNDA NEIVA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012.

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

ESCRITURA 1505 DE 2/5/2009 NOTARIA QUINTA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 13/10/2009 POR ADJUDICACION EN SUCESSION DE ROSA MARIA CASTILLO DE PARRA, DE: SERGIO FRANCISCO PARRA QUINTERO, A: GLORIA YOLANDA HERRERA HERRERA, A: ORLANDO PARRA CASTILLO, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-41, ESCRITURA 314 DEL 19/2/1974 NOTARIA 1 DE NEIVA, REGISTRADA EL 4/3/1974 POR COMPRAVENTA DE: MUNICIPIO DE NEIVA, A: ROSA MARIA CASTILLO DE PARRA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-41, EL LOTE DE TERRENO EN MENCION HACE PARTE DE LOS TERRENOS COMJNALES ADQUIRIDOS POR EL MUNICIPIO DE NEIVA, MEDIANTE POSESION QUE DE ELLOS DIO EL GOBERNADOR Y JUSTICIA MAYOR DE ESTA PROVINCIA DON ANTONIO WANDAL AL PROCURADOR GENERAL DE LA CIUDAD, EL 10 DE OCTUBRE DE 1.785, SEGUN ACTA DE ENTREGA REGISTRADA EL 21 DE MAYO DE 1.884, EN EL LIBRO 10., TOMO 10., PAGINAS 731 A 733, BAJO PARTIDA NO.409.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) CARRERA 9 # 16-51 "EDIFICIO CHAPINERO" APARTAMENTO 102

MATRÍCULA ABIERTA CCN BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)
200-41

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 10/04/2015 Radicación 2015-200-6-5698
DOC: ESCRITURA 382 DEL: 05/03/2015 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: HERRERA HERRERA GLORIA YOLANDA CC# 65734984 X
A: PARRA CASTILLO ORLANDO CC# 12107103 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 10/04/2015 Radicación 2015-200-6-5698
DOC: ESCRITURA 382 DEL: 05/03/2015 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

Nro Matrícula: 200-242298

Impreso el 10 de Marzo de 2023 a las 04:49:59 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA HERRERA GLORIA YOLANDA CC# 65734984

DE: PARRA CASTILLO ORLANDO CC# 12107103

A: HERRERA HERRERA GLORIA YOLANDA CC# 65734984 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 02/09/2015 Radicación 2015-200-6-14959

DOC: ESCRITURA 1686 DEL: 27/08/2015 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 72.300.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA HERRERA GLORIA YOLANDA CC# 65734984

A: BETANCUR CERQUERA MARIA JHOANNA CC# 26442377 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 07/03/2023 Radicación 2023-200-6-4613

DOC: OFICIO 2022-00332-0375 DEL: 28/02/2023 JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : .0400.MEDIDA CAUTELAR - LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL - RAD.

Nº 2022-00332-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS GONZALEZ JORGE ELIECER CC# 7708416

A: MARIA JHOANNA BETANCUR CERQUERA CCNº 26442377 (SIC) X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

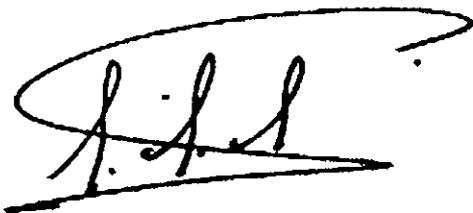
USUARIO: 99487 impreso por: 2137

TURNO: 2023-200-1-26383 FECHA: 07/03/2023

NIS: U4HpJ+238eF5YDd0HQ9WpR7JHkFfJ2KtKk7Zi7Ukth/5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: NEIVA



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NEIVA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 7 de Marzo de 2023 a las 11:50:46 am

73707081

No. RADICACIÓN: **2023-200-6-4613**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JORGE ELIECER ROJAS VS MARIA JHOANNA BETANCOR

TELÉFONO: 3108304874

OFICIO No.: 2022-00332-0375 del 28/02/2023 JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL de NEIVA

MATRICULAS: 200-242298

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10		1 N	\$	24.600 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 200008415 FECHA:

7/03/2023 VALOR PAGADO: \$25.100 VALOR DOC.: \$45.400

VALOR DERECHOS: \$24.600

Conservación documental del 2% \$ 500

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 25.100

Usuario: 99487

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 NEIVA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 7 de Marzo de 2023 a las 11:50:51 am

73707082

No. RADICACIÓN: **2023-200-1-26383**

Asociado al turno de registro: 2023-200-6-4613

MATRICULA: **200-242298**

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JORGE ELIECER ROJAS VS MARIA JHOANNA BETANCOR

TELÉFONO: 3108304874

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 200008415 FECHA: 7/03/2023 VALOR

PAGADO: \$20.300 VALOR DOC.: \$45.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ **20.300**

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 99487



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.rzmajudicial.gov.co

URGENTE

Neiva, 28 de febrero de 2023

Oficio No. 2022-00332-0375

Señor
DIRECTOR
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co
kmanriqueozada@gmail.com

Ciudad

Referencia	
Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandante	JORGE ELIECER ROJAS GONZALEZ C.C. 7.708.416
Causante	MARIA JHOANNA BETANCOR CERQUERA C.C. 26.442.377
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00332-00

Me permito comunicar que mediante auto de fecha 2 de noviembre de 2022, se decretó el EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble, distinguidos con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 200-242298, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dos de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandante	JORGE ELIECER ROJAS GONZALEZ
causante	MARIA JHOANNA BETANCOR CERQJERA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00332-00

MEDIDAS CAUTELARES

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, el juzgado conforme lo disponen los artículos 593 y 480 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble, distinguidos con el folio de matrícula Inmobiliaria No 200-242298, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Negar el EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado MISCELANEA KARITO por cuanto el número de Matrículo no corresponde con el registrado en el Certificado de Cámara y Comercio allegado al plenario.

Líbrese y remítase el correspondiente oficio por Secretaria,

Not fíquese,

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



Kelly Manrique <kmanriqueozada@gmail.com>

PROCESO 2022-332 OFICIO 375

Documentos Registro Neiva <documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co>
 Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 CC: "kmanriqueozada@gmail.com" <kmanriqueozada@gmail.com>

28 de febrero de 2023, 12:05

"Señor Usuario"

Para adelantar las diligencias ante esta oficina de registro de instrumentos públicos deberá llevar el presente oficio impreso, con la impresión del correo y la trazabilidad del mismo con el fin de que corroboren que fue enviado desde el correo del Juzgado. "

Atentamente,

ORIP NEIVA

De: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 28 de febrero de 2023 10:55 a. m.**Para:** Documentos Registro Neiva <documentosregistroneiva@Supernotariado.gov.co>**Cc:** kmanriqueozada@gmail.com <kmanriqueozada@gmail.com>**Asunto:** PROCESO 2022-332 OFICIO 375

CORDIAL SALUDO, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, ME PERMITO ENVIAR OFICIO DEL ASUNTO.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA (HUILA)**

**Correo Electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172**

No imprima este correo si no es necesario
 ¡Cuidar el planeta es tarea de todos!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO**

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



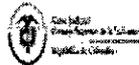
Kelly Manrique <kmanriqueozada@gmail.com>

PROCESO 2022-332 OFICIO 375

Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Karol Lorena Aviles Gutierrez <documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co>
CC: "kmanriqueozada@gmail.com" <kmanriqueozada@gmail.com>

28 de febrero de 2023, 10:55

CORDIAL SALUDO, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, ME PERMITO ENVIAR OFICIO DEL ASUNTO.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA (HUILA)**

**Correo Electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172**

No imprima este correo si no es necesario
¡Cuidar el planeta es tarea de todos!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuarde que puede guardarlo como un archivo digital.

2022-332 OFICIO REGISTRO.pdf
236K



Kelly Manrique <kmanriqueozada@gmail.com>

PROCESO 2022-332 OFICIO 375

Documentos Registro Neiva <documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co>
Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: "kmanriqueozada@gmail.com" <kmanriqueozada@gmail.com>

28 de febrero de 2023, 12:05

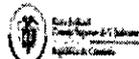
"Señor Usuario

Para adelantar las diligencias ante esta oficina de registro de instrumentos públicos deberá llevar el presente oficio impreso, con la impresión del correo y la trazabilidad del mismo con el fin de que corroboren que fue enviado desde el correo del Juzgado. "

Atentamente,
ORIP NEIVA

De: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 28 de febrero de 2023 10:55 a. m.
Para: Documentos Registro Neiva <documentosregistroneiva@Supernotariado.gov.co>
Cc: kmanriqueozada@gmail.com <kmanriqueozada@gmail.com>
Asunto: PROCESO 2022-332 OFICIO 375

CORDIAL SALUDO, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, ME PERMITO ENVIAR OFICIO DEL ASUNTO.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA (HUILA)**

**Correo Electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172**

No imprima este correo si no es necesario
¡Cuidar el planeta es tarea de todos!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO**

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

RE: PROCESO 2022-332 OFICIO 375

Documentos Registro Neiva <documentosregistroneiva@Supernotariado.gov.co>

Mar 28/02/2023 12:05

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: kmanriqueozada@gmail.com <kmanriqueozada@gmail.com>

"Señor Usuario

Para adelantar las diligencias ante esta oficina de registro de instrumentos públicos deberá llevar el presente oficio impreso, con la impresión del correo y la trazabilidad del mismo con el fin de que corroboren que fue enviado desde el correo del Juzgado. "

Atentamente,

ORIP NEIVA

De: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 28 de febrero de 2023 10:55 a. m.

Para: Documentos Registro Neiva <documentosregistroneiva@Supernotariado.gov.co>

Cc: kmanriqueozada@gmail.com <kmanriqueozada@gmail.com>

Asunto: PROCESO 2022-332 OFICIO 375

CORDIAL SALUDO, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, ME PERMITO ENVIAR OFICIO DEL ASUNTO.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA (HUILA)**

Correo Electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172

No imprima este correo si no es necesario
¡Cuidar el planeta es tarea de todos!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dieciséis de mayo de dos mil veintitrés

Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante ZULMA MIGDONIA OSORIO ALBAN en representación de las menores de edad de iniciales J.T.O. y J.T.O.
Demandado JULIAN CAMILO TOLE RODRÍGUEZ
Actuación INTERLOCUTORIO
Radicación 41-001-31-10-005-2023-00173-00

Por haber sido subsanada la demanda en debida forma, dentro del término establecido según la constancia secretarial que antecede y reunir el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P. en consonancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado atendiendo lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 430 del C.G. del P.¹ dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de **Julián Camilo Tole Rodríguez**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **Zulma Migdonia Osorio Alban** en representación de las menores de edad de iniciales J.T.O. y J.T.O., las siguientes sumas:

Por concepto de la cuota de alimentos

Año 2013	
Mes	Valor Adeudado
Diciembre	\$200.000

Año 2014	
Mes	Valor Adeudado
Enero	\$209.000

¹ Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Febrero	\$209.000
Marzo	\$209.000
Abril	\$209.000
Mayo	\$209.000
Junio	\$209.000
Julio	\$209.000
Agosto	\$209.000
Septiembre	\$209.000
Octubre	\$209.000
Noviembre	\$209.000
Diciembre	\$209.000

Año 2015	
Mes	Valor Adeudado
Enero	\$218.614
Febrero	\$218.614
Marzo	\$218.614
Abril	\$218.614
Mayo	\$218.614
Junio	\$218.614
Julio	\$218.614
Agosto	\$218.614
Septiembre	\$218.614
Octubre	\$218.614

Noviembre	\$218.614
Diciembre	\$218.614

Año 2016	
Mes	Valor Adeudado
Enero	\$233.917
Febrero	\$233.917
Marzo	\$233.917
Abril	\$233.917
Mayo	\$233.917
Junio	\$233.917
Julio	\$233.917
Agosto	\$233.917
Septiembre	\$233.917
Octubre	\$233.917
Noviembre	\$233.917
Diciembre	\$233.917

Año 2017	
Mes	Valor Adeudado
Enero	\$250.291
Febrero	\$250.291
Marzo	\$250.291
Abril	\$250.291

Mayo	\$250.291
Junio	\$250.291
Julio	\$250.291
Agosto	\$250.291
Septiembre	\$250.291
Octubre	\$250.291
Noviembre	\$250.291
Diciembre	\$250.291

Año 2018	
Mes	Valor Adeudado
Enero	\$265.058
Febrero	\$265.058
Marzo	\$265.058
Abril	\$265.058
Mayo	\$265.058
Junio	\$265.058
Julio	\$265.058
Agosto	\$265.058
Septiembre	\$265.058
Octubre	\$265.058
Noviembre	\$265.058
Diciembre	\$265.058

Año 2019	
Mes	Valor Adeudado
Enero	\$280.962
Febrero	\$280.962
Marzo	\$280.962
Abril	\$280.962
Mayo	\$280.962
Junio	\$280.962
Julio	\$280.962
Agosto	\$280.962
Septiembre	\$280.962
Octubre	\$280.962
Noviembre	\$280.962
Diciembre	\$280.962

Año 2020	
Mes	Valor Adeudado
Enero	\$297.820
Febrero	\$297.820
Marzo	\$297.820
Abril	\$297.820
Mayo	\$297.820
Junio	\$297.820
Julio	\$297.820

Agosto	\$297.820
Septiembre	\$297.820
Octubre	\$297.820
Noviembre	\$297.820
Diciembre	\$297.820

Año 2021	
Mes	Valor Adeudado
Enero	\$308.243
Febrero	\$308.243
Marzo	\$308.243
Abril	\$308.243
Mayo	\$308.243
Junio	\$308.243
Julio	\$308.243
Agosto	\$308.243
Septiembre	\$308.243
Octubre	\$308.243
Noviembre	\$308.243
Diciembre	\$308.243

Año 2022	
Mes	Valor Adeudado
Enero	\$339.283

Febrero	\$339.283
Marzo	\$339.283
Abril	\$339.283
Mayo	\$339.283
Junio	\$339.283
Julio	\$339.283
Agosto	\$339.283
Septiembre	\$339.283
Octubre	\$339.283
Noviembre	\$339.283
Diciembre	\$339.283

Año 2023	
Mes	Valor Adeudado
Enero	\$393.569
Febrero	\$393.569
Marzo	\$393.569
Abril	\$393.569

Por los intereses moratorios al 05% mensual, a partir del día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se efectúe el pago en su totalidad

Por las cuotas alimentarias e intereses que se causen en lo sucesivo y hasta el pago total de la obligación.

Se le advierte al ejecutado que dispone del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para proponer excepciones de mérito, de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del C.G.P.

Como en el asunto de la referencia se cita la dirección electrónica de la parte demandada. Notifíquese esta providencia de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese este auto al Defensor de Familia adscrito al Despacho y al Procurador de Familia.

Notifíquese:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dieciséis de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	ANGELA MARÍA ROCHA CERQUERA en representación de la menor de edad de iniciales M.V.R.C.
Demandado	IDELFONSO BARRIOS SILVA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00174-00

Por haber sido subsanada la demanda en debida forma, dentro del término establecido según la constancia secretarial que antecede y reunir el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P. en consonancia con le Ley 2213 de 2022, se dispone

1. ADMITIR la demanda de Filiación Extramatrimonial que a través de apoderada judicial instaura **Ángela María Rocha Cerquera** en representación de la menor de edad de iniciales M.V.R.C. en contra de **Idelfonso Barrios Silva.**

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el artículo 368 y 386 del C.G. del P.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Como en el libelo promotor la apoderada de la parte actora manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce el correo electrónico del demandado, notifíquese esta providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

2. ORDENAR la práctica de la prueba de ADN a la menor de edad, su progenitora y al presunto padre, designando para tal fin al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL.

3. Se requiere a la parte actora para que antes de proferir sentencia, informe si desea que se de aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 3 de la Ley 2129 de 2021 respecto del orden de los apellidos.

4. Notifíquese este auto al Defensor de Familia adscrito al Despacho y al Procurador Judicial de Familia.

Notifíquese:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dieciséis de mayo de dos mil veintitrés

Proceso
Demandante

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
LEONOR CECILIA ARCILA ALDANA en representación de los
menores de edad de iniciales J.D.V.A., J.M.V.A. y A.F.V.A.

Demandado
Actuación
Radicación

GLEISIN FERNEY VALLECILLA QUIÑONES
INTERLOCUTORIO
41-001-31-10-005-2023-00177-00

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del trámite de la referencia, observa el Despacho que, en proveído del 04 de mayo de 2023, se inadmitió la demanda entre otros yerros porque no se aportó la Certificación de la Universidad Surcolombiana, suscrita por el director (a) del Consultorio Jurídico, que permitiera evidenciar que la estudiante de derecho Mónica Alexandra Paloma Torres fue designada como apoderada judicial de la señora Leonor Cecilia Arcila Aldana para adelantar el proceso ejecutivo de alimentos en contra del señor Gleidin Ferney Vellecilla Quiñones.

Considera el Despacho que la parte actora con el memorial del 11 de mayo de 2023, no subsanó en debida forma los yerros endilgados, si bien en el escrito de subsanación la estudiante Mónica Alexandra Paloma Torres manifiesta que la certificación del consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana la adjuntó con el escrito de demanda lo cierto es que tal documento no reposa en los documentos que remitió la oficina judicial el 26 de abril de 2023¹ y tampoco se envió con el escrito de subsanación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Neiva, dispone:

¹ Numeral 001, 002 y 003 Cuaderno No. 1 expediente digital

RECHAZAR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NO SE ORDENARÁ la entrega de anexos pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado, no cuenta con un expediente físico.

DISPONER el archivo de la presente diligencia, previa las desanotaciones en los respectivos libros radicadores

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

Acta de Conciliación No. 059 del 15 de abril de 2015 suscrita por las partes ante el ICBF

Cuota Alimentaria		
Año	Incremento SMLMV	Valor Cuota
2.015		200.000
2.016	7,0	214.000
2.017	7,0	228.980
2.018	5,9	242.490
2.019	6,0	257.039
2.020	6,0	272.462
2.021	3,5	281.998
2.022	110,07	310.395
2.023	16,00	360.058

Cuota Adicional		
Año	Incremento SMLMV	Valor Cuota
2.015		100.000
2.016	7,0	107.000
2.017	7,0	114.490
2.018	5,9	121.245
2.019	6,0	128.520
2.020	6,0	136.231
2.021	3,5	140.999
2.022	110,07	155.197
2.023	16,00	180.029

lxp



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dieciséis de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	JESSICA NINCO MOYA en representación de la menor de edad de iniciales S.H.N.
Demandado	MLTON ESTEBAN HERRERA CAMARGO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00185-00

En atención a la solicitud elevada por la estudiante de derecho Ana María Pérez Barrera y en aras de dar trámite al proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

1. Precisar el domicilio de la menor de edad de iniciales S.H.N.. requisito previsto en el inciso 2, numeral 2 del artículo 28 C.G. del P

2. Los hechos y las pretensiones de la demanda no se encuentran expresados con precisión y claridad, debidamente determinados, conforme lo establece el numeral 5 y 4 del artículo 82 del C.G. del P. para tal efecto, la parte actora, deberá:

➤ Aclarar si durante el tiempo de convivencia de las partes hasta el 2019 como se indica en el hecho 1 de la demanda, el señor Milton Esteban Herrera Camargo, respondió por la cuota alimentaria de la menor de edad de iniciales S.H.N.

➤ En las pretensiones de la demanda, la parte actora deberá tener en cuenta el valor de la cuota que se indica en las tablas que antecede como quiera que el incremento para el año 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 no corresponde al indicado en la demanda.

3. Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos.

Por lo anterior, se **INADMITE** la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Se reconoce personería a la estudiante de derecho Ana María Pérez Barrera, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez